

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-01085-2023 del 31 de marzo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores, **MÓNICA LETICIA DE SANTA CATALINA FEDERICA SIERRA BEUT**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.529.240, **MARGARITA ROSA SIERRA BEUTH**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.006.928, **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.180, **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.013.069, y **CLARA EUGENIA SIERRA BEUT**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.001.455, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-39907, ubicado en la vereda Las Palmas del municipio de El Retiro, Antioquia.

1.1. Que mediante oficio de requerimiento CS-04177-2023 del 21 de abril de 2023, la Corporación solicita información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante correspondencia externa con radicado CE-06871-2023 del 28 de abril de 2023, allegan información en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación y darle continuidad al trámite ambiental

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 10 de mayo de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-02935-2023 del 23 de mayo de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1. *Para llegar al predio se toma la variante de Las Palmas, después del peaje y antes de llegar a la Escuela de Ingenieros se toma desvío al costado izquierdo por Cantagirone, y se recorren 1.3 km hasta predio de interés.*

3.2. **En cuanto al predio donde se ubican los árboles:** *se encuentra ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para la construcción de vías internas de proyecto urbanístico.*

3.3. **En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** *se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados de uso pecuario y vegetación secundaria baja, asociada a zonas riparias, donde se pretenden realizar actividades de ocupación de cauce. Es importante informar que aquellas zonas que no estén relacionadas con las ocupaciones de cauce deberán implementar el Acuerdo 251 de 2011, respetando los retiros a las fuentes que se encuentran en el predio.*

Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (1) individuo de la especie Lato (Famea oblongifolia), (1) Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), (18) Amarrabollo (Meriana nobilis), (32) Arrayán (Myrcia splendens), (1) Café de monte (Lozania mutisiana), (26) Carate negro (Vismia guianensis), (1) Cerezo de monte (Freziera chrysophylla), (1) Chagualo (Clusia cuneifolia), (13) Chilco colorado (Escallonia paniculata), (12) Chiriguaco (Clethra fagifolia), (8) Ciprés (Cupressus lusitánica), (2) Cordoncillo (Piper sp.), (8) Cucharo

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

(*Chrysoclamys colombiana*), (23) Drago (*Croton magdalenensis*), (1) Dulumoco (*Saurauia ursina*), (16) Encenillo (*Weinmannia pubescens*), (2) Escobo (*Alchornea grandiflora*), (7) Espadero (*Myrsine coriácea*), (1) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), (6) Guamo (*Inga sp.*), (8) Desvanecedora (*Tournefortia fuliginosa*), (5) Laurel (*Nectandra sp.*), (2) Mano de oso (*Oreopanax incisus*), (1) Olivo de cera (*Morella pubescens*), (6) Pino pátula (*Pinus patula*), (1) Punta de lanza (*Vismia baccifera*), (1) Roble (*Quercus humboldtii*), (7) Sauco de monte (*Viburnum undulatum*), (14) Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), (10) Silbo silbo (*Hedyosmum bonplandianum*) y (4) Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), para un total de (239) arboles a intervenir, entre especies nativas e introducidas.

Dentro de estos individuos a intervenir se encuentra una especie que presenta categoría de veda, correspondiente al Roble (*Quercus humboldtii*) establecida mediante la Resolución 0316 de 1974 por elINDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

- 3.4. **Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas SINAP (100%) correspondiente a la Reserva Forestal Protectora del Rio Nare.

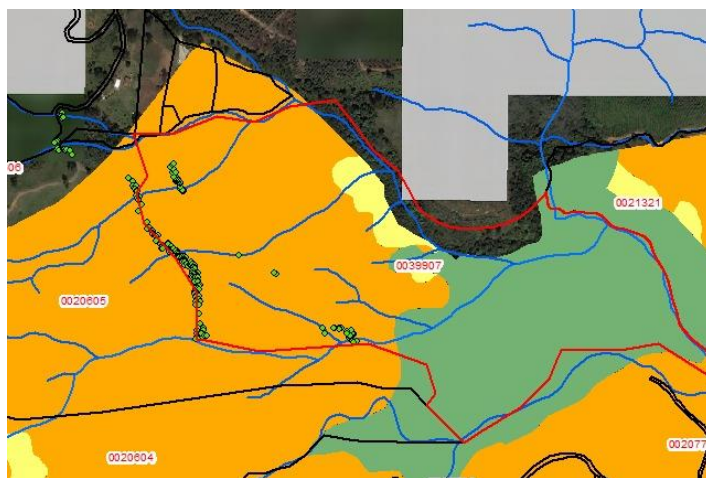


Imagen 1. Determinantes ambientales predio de interés

La RFPN del rio Nare, fue redelimitada por medio de la Resolución 1510 de 2010, en la cual se establece el régimen de usos al interior del área reservada, obteniendo como zonificación ambiental para el predio en zona de preservación (38,99%), zona de restauración (3,61%) y zona de usos sostenible (50,51%).

Los árboles a intervenir se ubican específicamente en zona de uso sostenible, que se caracteriza por:

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

- Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
- El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
- Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- Actividades de transporte y almacenamiento.
- La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el área para desarrollo de proyecto urbanístico, en zona donde esta actividad constructiva y agropecuaria es aceptada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental. Atendiendo que en el Acuerdo 243 de 2010, en su artículo tercero se indica:

“ARTICULO TERCERO. Unidad Mínima de Subdivisión Predial. La unidad mínima de subdivisión predial al interior de la Reserva Forestal del Nare para la jurisdicción de CORNARE corresponderá a 10.000m² (una hectárea”.

Y de manera complementaria, el Acuerdo 250 de 2011 en su artículo décimo tercero establece:

“ARTICULO DECIMO TERCERO. DENSIDAD DE VIVIENDA: En la zona de uso sostenible al interior de la Reserva Forestal Protectora del Rio Nare, complementariamente la Unidad Mínima de Subdivisión predial de una hectárea definida en el Acuerdo 243 de 2010, se establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea”.

Para aquellos árboles que se ubican en el retiro de los afluentes que pasan por el predio y deben ser relacionados con una ocupación de cauce, su intervención estará sujeta a la autorización del trámite de ocupación de cauce.

3.5. **Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,5

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Rubiaceae	Faramea oblongifolia	Lato	4	0,1	1	0,02	0,01	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	7	0,3	1	0,2	0,1	Tala
Melastomataceae	Meriana nobilis	Amarrabollo	7,3	0,1	18	1,4	0,9	Tala
Myrtaceae	Myrcia splendens	Arrayán	8,4	0,2	32	4	2,6	Tala
Lacistemaceae	Lozania mutisiana	Café de monte	5	0,1	1	0,04	0,02	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate negro	7,5	0,2	26	2,4	1,6	Tala
Pentaphylacaceae	Freziera chrysophylla	Cerezo de monte	9	0,2	1	0,08	0,05	Tala
Clusiaceae	Clusia cuneifolia	Chagualo	10	0,2	1	0,3	0,2	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco colorado	8	0,2	13	1,2	0,8	Tala
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	8,9	0,2	12	2,2	1,4	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9,3	0,3	8	2,8	1,8	Tala
Piperaceae	Piper sp.	Cordoncillo	5	0,08	2	0,03	0,02	Tala
Clusiaceae	Chrysochlamys colombiana	Cucharo	8,6	0,2	8	0,8	0,5	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	7,3	0,1	23	1,4	0,9	Tala
Acanthaceae	Saurauia ursina	Dulumoco	5	0,06	1	0,008	0,005	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	8,5	0,2	16	2,5	1,6	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea grandiflora	Escobo	6,5	0,1	2	0,1	0,07	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	6,7	0,1	7	0,4	0,2	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	11	0,3	1	0,3	0,2	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	7	0,1	6	0,6	0,4	Tala
Boraginaceae	Tournefortia fuliginosa	Desvanecedora	6,8	0,1	8	0,3	0,2	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	7,6	0,1	5	0,3	0,2	Tala
Araliaceae	Oreopanax incisus	Mano de oso	8,5	0,1	2	0,07	0,05	Tala
Myricaceae	Morella pubescens	Olivo de cera	7	0,1	1	0,05	0,03	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	10,3	0,4	6	3,7	2,4	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza	7	0,2	1	0,07	0,05	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	6	0,07	1	0,01	0,009	Tala

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Adoxaceae	Viburnum undulatum	Sauco de monte	6,7	0,1	7	0,3	0,2	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	6,6	0,2	14	0,9	0,6	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum bonplandianum	Silbo silbo	6,3	0,1	10	0,6	0,4	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	7,2	0,1	4	0,2	0,1	Tala
TOTAL					239	27,27	17,61	

3.6. Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI 017-39907, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Rubiaceae	Faramea oblongifolia	Lato	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,2	0,1	0,000006	Tala
Melastomataceae	Meriana nobilis	Amarrabollo	18	1,4	0,9	0,00003	Tala
Myrtaceae	Myrcia splendens	Arrayán	32	4	2,6	0,00008	Tala
Lacistemaceae	Lozania mutisiana	Café de monte	1	0,04	0,02	0,000001	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate negro	26	2,4	1,6	0,00006	Tala
Pentaphylacaceae	Freziera chrysophylla	Cerezo de monte	1	0,08	0,05	0,000001	Tala
Clusiaceae	Clusia cuneifolia	Chagualo	1	0,3	0,2	0,000005	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco colorado	13	1,2	0,8	0,00002	Tala
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	12	2,2	1,4	0,00004	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	2,8	1,8	0,00005	Tala
Piperaceae	Piper sp.	Cordoncillo	2	0,03	0,02	0,000001	Tala
Clusiaceae	Chrysochlamys colombiana	Cucharo	8	0,8	0,5	0,00001	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	23	1,4	0,9	0,00003	Tala
Acanthaceae	Saurauia ursina	Dulumoco	1	0,008	0,005	0,0000003	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	16	2,5	1,6	0,00005	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea grandiflora	Escobo	2	0,1	0,07	0,000003	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	7	0,4	0,2	0,000009	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	1	0,3	0,2	0,000004	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	6	0,6	0,4	0,00001	Tala
Boraginaceae	Tournefortia fuliginosa	Desvanecedora	8	0,3	0,2	0,000007	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	5	0,3	0,2	0,000007	Tala
Araliaceae	Oreopanax incisus	Mano de oso	2	0,07	0,05	0,000001	Tala
Myricaceae	Morella pubescens	Olivo de cera	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	6	3,7	2,4	0,00007	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza	1	0,07	0,05	0,000002	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	1	0,01	0,009	0,0000004	Tala
Adoxaceae	Viburnum undulatum	Sauco de monte	7	0,3	0,2	0,000009	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	14	0,9	0,6	0,00002	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum bonplandianum	Silbo silbo	10	0,6	0,4	0,00001	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	4	0,2	0,1	0,000006	Tala
TOTAL			239	27,27	17,61	0,00063	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,00063 hectáreas.

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas SINAP, correspondiente a la Reserva Forestal Protectora del Río Nare.

La reserva fue redelimitada por medio de la Resolución 1510 de 2010, en la cual se establece el régimen de usos al interior del área, obteniendo zona de preservación, zona de restauración y zona de usos sostenible. Específicamente el predio de interés presenta las tres categorías, sin embargo, los árboles a intervenir y la zona a desarrollar se ubica en zona únicamente de uso sostenible. En la zona de uso sostenible se pueden desarrollar actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio y para la construcción de vivienda de habitación del propietario del predio en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio y acatando la unidad mínima de subdivisión predial de 1 hectárea, y una vivienda por hectárea de acuerdo con los Acuerdos 243 de 2010 y 250 de 2011.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto urbanístico, en zona de uso sostenible, donde la actividad constructiva es adecuada, teniendo en cuenta las densidades de vivienda (1 viv/ha) y la unidad mínima de subdivisión predial (1 ha), definidas en los Acuerdos 250 de 2011 y 243 de 2010, al interior de la reserva, donde las coberturas predominantes son pastos arbolados y vegetación riparia con objetivo de intervención para ocupación de cauce, es permitido el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5. Dentro de estos individuos a intervenir se encuentra una especie que presenta categoría de veda, correspondiente al Roble (*Quercus humboldtii*) establecida mediante la Resolución 0316 de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, párrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

4.6. La intervención de los árboles ubicados en el retiro de los afluentes que discurren por el predio, que son objeto también de ocupación de cauce, deberá estar sujeto al respectivo permiso autorizado de ocupación de cauce en cada punto de afectación.

4.7. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: *“...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.* Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

De acuerdo a la Resolución 1510 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones, en su artículo cuarto, parágrafo cuarto y artículo sexto, manifiesta, lo siguiente:

“ARTICULO 4º. REGIMEN DE USO DEL AREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA RIO NARE...

PARAGRAFO 4º. La unidad mínima de subdivisión predial, deberá ser establecida por Cornare y Corantioquia en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la publicación de la presente resolución...”

(...)

“ARTÍCULO 6o. DETERMINANTES. La redelimitación que se realiza a través de la presente resolución y el Plan de Manejo adoptado, se constituye en una determinante ambiental y por lo tanto en norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución Política y la ley, según lo dispone el artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 y el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.”

Mediante el Acuerdo 243 de 2010, del Consejo Directivo de Cornare, por medio del cual se establece la Unidad Mínima de Subdivisión Predial, y se adoptan lineamientos en relación con la implementación de la resolución No. 1510 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que redelimita la Reserva Forestal del Nare, en su artículo, tercero, manifiesta, lo siguiente:

“ARTICULO TERCERO. Unidad Mínima de Subdivisión Predial. La unidad mínima se subdivisión predial al interior de la Reserva Forestal del Nare para la jurisdicción de CORNARE corresponderá a 10.000 m2 (una hectárea)”

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

En el Acuerdo 250 de 2011, de Cornare, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás (...), en su artículo décimo tercero, manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:

“ARTICULO DECIMO TERCERO. DENSIDAD DE VIVIENDA. En la zona de uso sostenible al interior de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, complementariamente a la Unidad Mínima de Subdivisión predial de una hectárea, definida en el Acuerdo 243 de 2010, se establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea”

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02935-2023 del 23 de mayo de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **doscientos treinta y nueve (239) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores, **MÓNICA LETICIA DE SANTA CATALINA FEDERICA SIERRA BEUT**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.529.240, **MARGARITA ROSA SIERRA BEUTH**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.006.928, **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.180, **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.013.069, y **CLARA EUGENIA SIERRA BEUT**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.001.455, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-39907, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Rubiaceae	<i>Faramea oblongifolia</i>	Lato	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	1	0,2	0,1	0,000006	Tala
Melastomataceae	<i>Meriana nobilis</i>	Amarrabollo	18	1,4	0,9	0,00003	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia splendens</i>	Arrayán	32	4	2,6	0,00008	Tala
Lacistemaceae	<i>Lozanía mutisiana</i>	Café de monte	1	0,04	0,02	0,000001	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate negro	26	2,4	1,6	0,00006	Tala
Pentaphylacaceae	<i>Freziera chrysophylla</i>	Cerezo de monte	1	0,08	0,05	0,000001	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia cuneifolia</i>	Chagualo	1	0,3	0,2	0,000005	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco colorado	13	1,2	0,8	0,00002	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	12	2,2	1,4	0,00004	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	2,8	1,8	0,00005	Tala
Piperaceae	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	2	0,03	0,02	0,000001	Tala
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys colombiana</i>	Cucharo	8	0,8	0,5	0,00001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	23	1,4	0,9	0,00003	Tala
Acanthaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	0,008	0,005	0,0000003	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	16	2,5	1,6	0,00005	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	2	0,1	0,07	0,000003	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	7	0,4	0,2	0,000009	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	0,3	0,2	0,000004	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	6	0,6	0,4	0,00001	Tala
Boraginaceae	<i>Tournefortia fuliginosa</i>	Desvanecedora	8	0,3	0,2	0,000007	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	5	0,3	0,2	0,000007	Tala
Araliaceae	<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso	2	0,07	0,05	0,000001	Tala
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	6	3,7	2,4	0,00007	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	1	0,07	0,05	0,000002	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	1	0,01	0,009	0,0000004	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	7	0,3	0,2	0,000009	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	14	0,9	0,6	0,00002	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silbo silbo	10	0,6	0,4	0,00001	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	4	0,2	0,1	0,000006	Tala
TOTAL			239	27,27	17,61	0,00063	

Parágrafo primero: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo segundo. SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles autorizados en el presente artículo

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-39907, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	30	8,88	6	9	14,88	2498

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **MÓNICA LETICIA DE SANTA CATALINA FEDERICA SIERRA BEUT, MARGARITA ROSA SIERRA BEUTH, FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT, CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT y CLARA EUGENIA SIERRA BEUT**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar $(222 \times 4 = 888 + 16 \times 3 = 48)$ **936 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$20.129.616) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 936 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los señores **MÓNICA LETICIA DE SANTA CATALINA FEDERICA SIERRA BEUT, MARGARITA ROSA SIERRA BEUTH, FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT, CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT y CLARA EUGENIA SIERRA BEUT**, para que compense por el

Aprovechamiento de los Árboles en Veda, para ello la parte interesada deberá realizar la compensación para especies vedadas de la siguiente manera:

- 1.1. Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación **1:10**, para la especie de Roble (*Quercus humboldtii*) (1×10) = **10 individuos arbóreos de la especie de Robre**, deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, estos individuos deberán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación
- 1.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses**, después de terminado el aprovechamiento forestal
- 1.3. De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a los señores **MÓNICA LETICIA DE SANTA CATALINA FEDERICA SIERRA BEUT, MARGARITA ROSA SIERRA BEUTH, FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT, CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT y CLARA EUGENIA SIERRA BEUT**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

(alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **MÓNICA LETICIA DE SANTA CATALINA FEDERICA SIERRA BEUT, MARGARITA ROSA SIERRA BEUTH, FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT, CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT y CLARA EUGENIA SIERRA BEUT**, entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **MÓNICA LETICIA DE SANTA CATALINA FEDERICA SIERRA BEUT**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070632274

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Laura Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 25-05-2023

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare